



Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000148 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

VISTO:

EL INFORME N° 240-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 04.08.2020; el Recurso de Apelación de Resolución Ficta Denegatoria promovida por JOSE KHARLO REYES VACA, de fecha 15.06.2020, identificado con documento de registro número 800470, sobre Reincorporación Laboral al amparo de la LEY 24041, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"

Que, mediante escrito de fecha 15.06.2020, registrado con documento número 800470, el administrado JOSE KHARLO REYES VACA, pide al titular de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, evaluar su situación laboral, pues indica que, ha prestado servicios a la entidad en forma permanente y subordinada por el lapso de más 3 años y que, por ende, le corresponde la aplicación de la Ley N° 24041- LEY DEL SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE, QUE TENGAN MAS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS, NO



Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000148 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

PUEDEN SER CESADO NI DESTITUIDOS SINO POR CAUSA PREVISTA EN EL CAPITULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con sujeción al procedimiento establecido en el.

Que, en cuanto al escrito inicial por el cual JOSE KHARLO REYES VACA, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 116° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha promovido el día 05.02.2020, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado Decreto Supremo, con el que contaba la entidad para resolver el pedido administrativo, vencía el día 18 de Marzo del 2020, por lo tanto, contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el día 08.04.2020, sin embargo fue presentada el día 16 de Junio del 2020, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el Recurso de Apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo.

Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido lo plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado JOSE KHARLO REYES VACA al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Respuesta Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber;

Artículo 222 "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, analizado el escrito inicial vemos que, el pedido puntal del administrado JOSE KHARLO REYES VACA, es la REINCORPORACION en su Centro de Trabajo, pues argumenta estar amparado por la Ley N° 24041, así como por los artículos 22° al 27° de la Constitución Política del Perú de 1993, incluso detalla que, ha prestado servicios al Gobierno Regional de Tumbes, desde el mes de ENERO DEL 2015 a diciembre del 2018 en el cargo de auxiliar Técnico de la Oficina de Tecnología de la Información, bajo las órdenes del Jefe de la Oficina de Tecnología de la información- Dependiente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, de manera permanente y subordinada, por ende se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041 LEY DEL SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000148 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

PERMANENTE, QUE TENGAN MAS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS, NO PUEDEN SER CESADO NI DESTITUIDOS SINO POR CAUSA PREVISTA EN EL CAPITULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 Y CON SUJECION AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación

Que, por su parte La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

Que, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, fue promulgada la Ley Nº 24041 que en su artículo 1º estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, de lo expuesto anteriormente se observa que la Ley Nº 24041 solo es aplicable para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y no podría incluir a las personas que brindan servicios al Estado como son locadores de servicio, ya que la naturaleza de su contratación es civil.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal actual, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años



Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000148 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, entre otros, al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276).

Que, por su parte la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: i. Trabajos para obra determinada. ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración. iv. Funciones políticas o de confianza.

Que, remitiéndonos al Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 que señala la ley 24041, en referencia al régimen disciplinario, vemos que esta norma impone que todo trabajador que realice labores de carácter administrativo, con el carácter de permanente e ininterrumpido por el lapso superior a los 12 meses no puede ser cesado sin que se inicie, prosiga y culmine un procedimiento administrativo sancionador tan igual como el que les correspondería a los servidores civiles que se regulan por la ley de bases de la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276° y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo tanto, la ausencia de este procedimiento, está asociado al deber de RESPETAR EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, que constituye una regla primordial establecida por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley General del procedimiento Administrativo

Que, esta norma antes indicada está estrechamente vinculada al debido proceso, pues si la entidad ha dado termino al vínculo laboral que mantenía con el administrado JOSE KHARLO REYES VACA es lógico que este alegue que no se le ha seguido un procedimiento administrativo disciplinario sobre el que repose o sea la base legal de su cese, por ende, prescindir de este trámite importa afectación al debido proceso.

Que, el 23 de enero del 2020 se publicó en el diario oficial el peruano, el DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020, a través del cual el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, ha establecido "medidas en materia de los recursos humanos, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y los servidores a las entidades del Sector Público y garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público".



Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000148 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

Que, el Decreto de Urgencia ° 016-2020, norma que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, para verificar que en su UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, decidió DEROGAR LA LEY 24041, lo que permite concluir que la base legal invocada por el administrado JOSE KHARLO REYES VACA no existe jurídicamente, por lo tanto, el argumento referido a su aplicación y la transgresión al debido procedimiento no pueden ser amparados

DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógense la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Que, considerando lo expuesto, vemos que el pedido de la solicitante, no es amparable, en la medida que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 24041 que invoca en su escrito de fecha 25.10.2019, ha sido personal técnico, y de conformidad con la citada norma, no estaría comprendido para efectos de su protección, a saber;

Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

- 1.- Trabajos para obra determinada.
- 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 4.- Funciones políticas o de confianza.



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000148 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION de fecha 16.06.2020, Identificado con Documento de Registro N° 800470, Promovido por JOSE KHARLO REYES VACA, contra la DENEGATORIA FICTA, derivado del SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, sobre Reincorporación Laboral al amparo de la LEY 24041- Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, y; por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado JOSE KHARLO REYES VACA, y a las áreas correspondientes de la entidad, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAY WILFREDO CHINGA ZETA
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL (E)